

COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS
LABORALES

APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO.

Resolución Exenta RA N° 118926/94/2023

RM REGION METROPOLITANA,
20/04/2023

1. La Ley N° 20.267, de 25 de junio de 2008, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
2. La Resolución N° 7 de 2016, de la Contraloría General de la República, que incorpora nuevos servicios al sistema de información y control del personal de la administración del Estado (Siaper), previsto en la ley N° 20.766, entre ellos a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
3. La Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican.
4. El Oficio N° 9.718 de 2019 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto de las modalidades de tramitación de los actos administrativos relativos a materias de personal que se indican.
5. Que mediante Resolución Exenta N° 199 del 29 de julio de 2022, se estableció que el cargo de Subdirectora es de confianza exclusiva del/la jefe de servicio.
6. Que mediante Resolución Exenta N° 104 del 31 de marzo de 2023, se autorizó la contratación directa, en calidad jurídica Contrato de Trabajo, sin mediar proceso de reclutamiento y selección, de Doña Evelyn Ángela González Chávez, en el cargo de Subdirectora, a partir del 01 de abril del año 2023, por las razones indicadas en dicho acto administrativo.
7. Que, mediante plataforma dispuesta por el Servicio Civil, el día 10 de abril de 2023, se notificó a dicho organismo de la resolución señalada en el considerando anterior.
8. La Ley N° 21.516 de presupuesto para el sector público para el año 2023, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo.
9. La Resolución Afecta N° 05 de 2022, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba el presupuesto global de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2023,
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 20.267

RESUELVO:

APRUEBASE el contrato de trabajo suscrito por:



1682007255794116



1682007752781



REGISTRADO

20 ABR 2023

1) EVELYN ANGELA GONZÁLEZ CHÁVEZ, RUN N° [REDACTED] indefinido, a contar del 1 de abril de 2023, cuyo ejemplar se adjunta y se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo:

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago de Chile, a 03 de abril del 2023, entre la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, servicio público funcionalmente descentralizado, creado por el artículo 3° de la Ley N°20.267, RUT 61.979.610-1, en adelante también e indistintamente "el Empleador" o "la Comisión", representado por su Secretaria Ejecutiva, doña XIMENA MARÍA RIVILLO ORÓSTICA, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Miraflores N°130, Piso 14, comuna y ciudad de Santiago; y doña EVELYN ANGELA GONZÁLEZ CHÁVEZ, de nacionalidad Chilena, fecha de nacimiento [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] Administradora Pública, con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] y ciudad de [REDACTED] en lo sucesivo también e indistintamente "La Trabajadora", se ha convenido suscribir el siguiente contrato de trabajo, el cual se regirá por el Código del Trabajo, sus leyes complementarias y por la Reglamentación Interna de la Comisión:

PRIMERO. Este contrato se suscribe en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.267, según el cual, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo personal se regirá por las disposiciones del Código del Trabajo, y conforme al artículo 9 letra c) de la misma ley, que entrega al Secretario/a Ejecutivo/a la facultad de contratar al personal para el funcionamiento de la Secretaría.

SEGUNDO: La Trabajadora se obliga a prestar sus servicios dependientes al Empleador, desempeñando las funciones de Subdirectora, las cuales se encuentran descritas en el correspondiente Descriptor de Cargo, el cual, en este acto, la Trabajadora declara conocer y aceptar. Además, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 199 del 29 de julio de 2022, la Trabajadora declara conocer y aceptar que el cargo para cuyo desempeño se le contrata, es de confianza exclusiva del/la jefe de servicio, para todos los efectos que sea pertinente.

TERCERO: El trabajo encomendado se ejecutará de preferencia y fundamentalmente en las oficinas y dependencias que la Comisión ocupa en la ciudad de Santiago. Sin embargo, atendidas las finalidades y objetivos del Empleador. La Trabajadora podrá ser temporalmente destinado a prestar sus servicios en cualquier localidad, dentro o fuera de Chile, o designado en comisión de servicio o en cometidos funcionarios que lo obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para desarrollar la labor contratada o para participar en las actividades de perfeccionamiento o especialización que el Empleador determine.

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas semanales, que se distribuirán en jornadas diarias de 9 horas los días lunes a jueves y de 8 horas el día viernes. La jornada diaria será interrumpida por un descanso de 1 hora, destinada a colación.

El horario de inicio y de término de la jornada diaria de trabajo, se encuentra establecido en la Resolución Exenta N°18, de 30 de enero de 2017, de este organismo, que aprueba el reglamento sobre horario de trabajo y control de asistencia del personal de la Comisión del



1682007255794116



1682007752781





Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, y que la Trabajadora declare expresamente conocer y aceptar, o en la norma que lo reemplace, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

QUINTO: El Empleador podrá, dentro de los límites legales, acordar con la Trabajadora la realización de horas extraordinarias que permitan atender necesidades o situaciones temporales de la institución, horas que deberán ser pactadas por escrito y en forma previa a su realización. El Empleador podrá disponer el pago de dichas horas, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código del Trabajo, o bien, su compensación con descanso complementario, cumpliéndose en ambos casos las condiciones necesarias para ello. La Trabajadora declara expresamente conocer y aceptar el procedimiento de reconocimiento y compensación de trabajo extraordinario, que se encuentra establecido mediante Resolución Exenta N°229, de 26 de septiembre de 2018, o en la norma que lo reemplace, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

SEXTO: La Trabajadora prestará sus servicios por una remuneración total bruta mensual de \$4.772.939.- (cuatro millones setecientos setenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos), que será liquidada y pagada en las oficinas del Empleador, el día 22 de cada mes. En caso que tal fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, el pago se adelantará al día hábil inmediatamente anterior.

De la remuneración bruta señalada se deducirán los impuestos, las cotizaciones de previsión y seguridad social, y las cotizaciones del seguro de cesantía. El Empleador efectuará la declaración y pago de las impositivas previsionales, como también de las cotizaciones de salud, en las instituciones que la Trabajadora informe.

SÉPTIMO: La cifra indicada en la cláusula precedente, y las otras a que tenga derecho la Trabajadora, se reajustarán en la misma época y forma en que se reajusten las remuneraciones de los funcionarios del sector público.

OCTAVO: La Trabajadora tendrá derecho a percibir los aguinaldos de fiestas patrias y de navidad, en las mismas condiciones que los funcionarios públicos pertenecientes al mismo tramo de renta.

NOVENO: Si para el cumplimiento de sus tareas la Trabajadora debe viajar fuera de la ciudad de Santiago o del país por Cometidos Funcionarios o Comisiones de Servicio, tendrá derecho a que el Empleador le pague los gastos por traslados y, además, la asignación por alimentación y/o alojamiento que corresponda, la que será equivalente a los viáticos contemplados para los funcionarios públicos en el Decreto N°262 de 1977, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, y en el Decreto N°1 de 1991 del mismo Ministerio, sobre viáticos en dólares por Comisiones de Servicio o Cometidos funcionarios al Extranjero. Estos viáticos tendrán los mismos requisitos y exclusiones establecidos en las normas citadas. Para estos efectos, se establece que la persona contratada se encuentra en el tramo correspondiente al Grado 2 del Estamento de la E.U.R.

DÉCIMO: En cualquier momento y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, las partes podrán pactar el otorgamiento de un bono por desempeño, asociado al cumplimiento de metas e indicadores. Los requisitos para que este bono sea exigible, la forma de pago y oportunidad, deberán constar en documento escrito, suscrito previamente por el Empleador y la



1682007255794116



1682007752781





Trabajadora, documento que se entenderá formar parte del presente contrato para todos los efectos.

DÉCIMO PRIMERO: La Trabajadora podrá solicitar al Empleador permiso con goce de sus remuneraciones, para ausentarse de sus labores, hasta por un máximo de 6 días hábiles en el año calendario, los que podrán fraccionarse por días completos o medios días. El Empleador podrá conceder o denegar tales solicitudes.

DÉCIMO SEGUNDO. La Trabajadora tendrá derecho a participar de actividades de perfeccionamiento o capacitación conforme a las disponibilidades presupuestarias y en el marco de las políticas definidas por la institución en esta materia.

DÉCIMO TERCERO: La Trabajadora se obliga especialmente a no divulgar la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Este contrato tendrá la calidad de indefinido para todos los efectos legales, conforme a las normas pertinentes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: Se deja constancia que la Trabajadora comenzó a prestar servicios para el Empleador a contar del día 1 de abril de 2023 y que por razones de buen servicio se ordenó su asunción inmediata, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña Ximena María Rivillo Oróstica, para actuar como Secretaria Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, consta en Resolución Exenta N°480, de 7 de junio de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con Resolución Exenta RA N°118926/83/2022, del 26 de mayo de 2022, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Empleador y uno en poder de la Trabajadora.

Esta persona no deberá rendir caución.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-03-004, del presupuesto de SIN INFORMACIÓN, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



REGISTRADO
20 ABR 2023



1682007255794116



1682007752781

